



Expediente: INVEADF/OV/DU/559/2019
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Juan José Eguiara y Eguren, número sesenta y nueve (69), Colonia Viaducto Piedad, Código Postal 08200, Alcaldía Iztacalco, en esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El siete de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/559/2019, misma que fue ejecutada el día ocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El ocho de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de similar fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, el mismo día, mes y año.-----

1/8

3.- En fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, por lo que en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de desahogo de prevención, recayéndole acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, en el que se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, asimismo se le indicó que debía acreditar su interés en el presente procedimiento, en la audiencia de ley, aunado a lo anterior, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, esto es, a las trece horas del once de julio de dos mil diecinueve, en la que se hizo constar la comparecencia del promovente, a quien se le acreditó su interés con el carácter de [REDACTED] del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación y se desahogaron las pruebas admitidas.-----

4.- En fecha tres de junio de dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, ingresó en la Oficialía de Partes del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, escrito de solicitud de levantamiento de la medida cautelar, recayéndole acuerdo de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó el levantamiento de las medidas cautelares y el retiro de los sellos correspondientes.-----

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de



Expediente: INVEADF/OV/DU/559/2019
700-CVV-RE-07

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial Iztacalco, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que requieren para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

2/8

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en relación con la documentación que se refiere en la orden de visita de verificación lo siguiente:

VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO 9504-151LOJA19, PARA EL DOMICILIO DE MERITO, ZONIFICACIÓN H/3/20/MB (HABITACIONAL-TRES NIVELES MÁXIMO DE CONSTRUCCIÓN, 20% DE ÁREA LIBRE, DENSIDAD MB MUY BAJA UNA VIVIENDA POR CADA 200 M2 DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO), COMERCIO Y SERVICIOS. EL CUAL INCLUYE RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

II.- AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO IZCAVAP2019-04-1600266556, PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO CON DENOMINACIÓN FONDA SABORES DEL PERÚ EN UNA SUPERFICIE 48.49 M2 CON GIRO DE FONDA.

Documentales de las cuales esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes, toda vez que también fueron exhibidas durante la substanciación del presente procedimiento.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE UBICADO EN JUAN JOSÉ EGUIARA Y EGUREN 69 COLONIA VIADUCTO PIEDAD, ALCALDÍA IZTACALCO, DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y DADO POR CORRECTO POR EL C. VISITADO, SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO EN PLANTA BAJA CON DENOMINACIÓN FONDA LOS SABORES DEL PERÚ, DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, CON ACCESO PEATONAL POR PUERTA DE CRISTAL, AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO SE ADVIERTE ÁREA DE ATENCIÓN CON MESAS Y SILLAS, SANITARIOS, REFRIGERADOR CON BEBIDAS (REFRESCOS Y CERVEZA) Y POSTRES, ÁREA DE COCINA. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1. SE ADVIERTE USO COMERCIAL; 2. PLANTA BAJA Y DOS NIVELES CABE SEÑALAR QUE ESTABLECIMIENTO OCUPA UN LOCAL EN PLANTA BAJA; 3.- SE OBSERVA LA ACTIVIDAD DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS ADVITIENDO AL MOMENTO OCHO COMENSALES CONSUMIENDO ALIMENTOS; 4. LAS MEDICIONES A) SUPERFICIE DEL PREDIO NO SE TIENE ACCESO A TODO EL PREDIO LA ORDEN SOLO VIENE DIRIGIDA AL LOCAL FONDA LOS SABORES DEL PERÚ, B) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN NO SE TIENE ACCESO A TODO EL INMUEBLE, C) SE ADVIERTE ÁREA EN EL ESTABLECIMIENTO, D) SUPERFICIE DE DESPLANTE NO SE TIENE ACCESO A TODO EL INMUEBLE, E) SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO AL INTERIOR DEL INMUEBLE 66.29 M2 SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS. A A) EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE, A IV) AVISO DE APERTURA DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE..



Expediente: INVEADF/OV/DU/559/2019
700-CVV-RE-07

De lo anterior se desprende que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado es de "Venta de alimentos preparados" mismo que se homologa al de "RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", actividad que se desarrolla en una superficie de 66.29 m² (sesenta y seis punto veintinueve metros cuadrados), la cual se determinó utilizando Telemetro laser digital marca BOSCH GLM 150, lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación, al momento de la visita de verificación observó área de atención con mesas y sillas, sanitarios, refrigerador con bebidas y postres, área de cocina; hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 327 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan: -----

3/8

1.- Original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 9504-151LOJA19, de fecha de expedición cinco de marzo de dos mil diecinueve.-----

2.- Original del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio IZCAVAP2019-04-1600266556, con clave de establecimiento IZC2019-04-16LAVBA00266556, de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve.-----

En dicho sentido, esta autoridad determina que la única documental que obra agregada a los autos del presente procedimiento que puede considerarse porque establece los usos de suelo que pueden desarrollarse en el inmueble visitado, es el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 9504-151LOJA19, de fecha de expedición cinco de marzo de dos mil diecinueve, relativo al inmueble visitado, el cual al ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, coincide plenamente con la imagen digital almacenada en dicha página, por lo que esta autoridad determina tomarlo en cuenta para los efectos de la presente resolución.-----

En ese sentido, derivado del estudio y análisis del Certificado de mérito, relativo al inmueble visitado, se desprende que el inmueble visitado tiene permitido, entre otros, el uso de suelo para "RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", únicamente en la planta baja en una superficie de hasta 50 m², de por lo que se hace evidente que el uso de suelo y nivel desarrollado en el inmueble visitado son los permitidos, en términos de la zonificación aplicable prevista en el Certificado en cita.-----

No obstante lo anterior, el Personal Especializado en Funciones de Verificación asentó en el Acta de Visita de Verificación, que la superficie utilizada por el inmueble visitado, para el desarrollo de sus actividades es de **66.29 m² (sesenta y seis punto veintinueve metros cuadrados)**, siendo que del Certificado de referencia, se desprende que dichas actividades se tienen autorizadas únicamente en una superficie de hasta **50 m² (cincuenta metros cuadrados)**, es decir, el establecimiento ocupa una superficie de **16.29 m² (dieciséis punto veintinueve metros cuadrados)** mayor a la autorizada en el citado documento, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto por el certificado antes citado, así como lo establecido en artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer al C. Jaime David Palomares López, propietario del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.-----



SANCIONES

PRIMERA.- Por no respetar la superficie autorizada para el desarrollo de la actividad de "RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", señalada en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 9504-151LOJA19, de fecha de expedición cinco de marzo de dos mil diecinueve, relativo al establecimiento visitado, es decir, únicamente de 50 m² (cincuenta metros cuadrados), y en consecuencia por no observar la zonificación permitida, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer al C. [REDACTED] del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** equivalente a 100 (CIEN) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$8,449.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**; en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

4/8

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

"**Artículo 43.-** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".

"**Artículo 47.-** Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".

"**Artículo 48** El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".

"**Artículo 51.** Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento

"**Artículo 96.** La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:**

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

"**Artículo 174.** Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones: -

VIII. Multas;

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público".

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal

"**Artículo 48:** "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;



Expediente: INVEADF/OV/DU/559/2019
700-CVV-RE-07

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Segundo. El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de \$ 84.49 pesos mexicanos, el mensual de \$ 2,568.50 pesos mexicanos y el anual de \$ 30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

5/8

Asimismo, de conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se requiere al C. Jaime David Palomares López, propietario del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, respete la superficie autorizada en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 9504-151LOJA19, de fecha de expedición cinco de marzo de dos mil diecinueve, para el uso desarrollado, es decir, únicamente realice la actividad en 50 m² (cincuenta metros cuadrados), o bien, en su caso, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare la superficie utilizada en el inmueble visitado para el desarrollo de su actividad, **APERIBIDA**, que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y en caso de no subsanar la irregularidad, se la sancionará la reincidencia y se le impondrá hasta el doble de la multa impuesta en el presente procedimiento, en términos del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y en su caso se ordenará la clausura del establecimiento, en términos de los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES** de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionado el resultado de las infracciones derivadas del texto del Acta de Visita de Verificación, de la siguiente forma:

- I. **La gravedad de la infracción y afectación al interés público**, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de desarrollo urbano, respecto de la superficie ocupada por uso autorizada para el establecimiento visitado, en términos del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 9504-151LOJA19, de fecha de expedición cinco de marzo de dos mil diecinueve, se puede concluir que el funcionamiento de dicho establecimiento infringe disposiciones de orden público, al exceder la superficie ocupada por uso permitida, sobreponiendo así su interés privado al



Expediente: INVEADF/OV/DU/559/2019
700-CVV-RE-07

orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de sus habitantes, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de esta Entidad Federativa.----

II. **Las condiciones económicas del infractor;** tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el establecimiento materia de este procedimiento, es de "Venta de alimentos preparados" mismo que se homologa al de "RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", en una superficie destinada para el uso y aprovechamiento en el interior de 66.29 m² (sesenta y seis punto veintinueve metros cuadrados), aunado a que se ubica en una colonia con mayor plusvalía en la Ciudad de México, por lo que se deduce que el C. Jaime David Palomares López, propietario del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta. -----

III. **La reincidencia;** no se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. -----

6/8

-----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

ÚNICA.-Se hace del conocimiento del C. [REDACTED] del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, que deberá exhibir ante la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----





Expediente: INVEADF/OV/DU/559/2019
700-CVV-RE-07

TERCERO.- Por no respetar la superficie autorizada para el desarrollo de la actividad de "Venta de alimentos preparados" mismo que se homologa al de "RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", señalada en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 9504-151LOJA19, de fecha de expedición cinco de marzo de dos mil diecinueve, relativo al establecimiento visitado, es decir, únicamente de hasta 50 m² (cincuenta metros cuadrados), y en consecuencia por no observar la zonificación permitida, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer a al C. [REDACTED]

[REDACTED] del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** equivalente a 100 (CIEN) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$8,449.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Se requiere al C. [REDACTED] del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, respete la superficie autorizada en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 9504-151LOJA19, de fecha de expedición cinco de marzo de dos mil diecinueve, para el uso desarrollado, es decir, únicamente realice la actividad hasta en 50.00 m² (cincuenta metros cuadrados), o bien, en su caso, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare la superficie utilizada en el establecimiento visitado para el desarrollo de su actividad, **APERCIBIDA**, que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y en caso de no subsanar la irregularidad, se la sancionará la reincidencia y se le impondrá hasta el doble de la multa impuesta en el presente procedimiento, en términos del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y en su caso se ordenará la clausura del establecimiento, en términos de los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

7/8

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, que deberá acudir a las oficinas de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----



Expediente: INVEADF/OV/DU/559/2019
700-CVV-RE-07

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al C. [REDACTED] del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación y/o a los CC. [REDACTED]

NOVENO.- CÚMPLASE.

8/8

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.

LFS/ACC